

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año V

4 de junio de 1986

— Número 38

Página 495

I LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

CREACION DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA REGIONAL DE CANTABRIA. 0-25

Dictamen de la Comisión.

1. PROYECTOS DE LEY.

CREACION DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REGIONAL DE CANTABRIA.

Dictamen de la Comisión.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, del dictamen emitido por la Comisión de Régimen de la Administración Pública, relativo al proyecto de ley de creación del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio de la Diputación, Santander, 2 de junio de 1986.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

""AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

La Comisión de Régimen de la Administración Pública, en su reunión del día 2 del presente mes de junio, a propuesta del Presidente de la misma y por unanimidad de los asistentes, acordó realizar directamente sin designación de ponencia, los correspondientes trabajos para elaborar el preceptivo dictamen establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Asamblea Regional, encomendado a dicha Comisión, en relación con el proyecto de ley del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria y las enmiendas presentadas a su articulado por el Grupo Parlamentario Socialista.

Conforme dispone el citado artículo 112 del Reglamento y a los efectos de su tramitación subsiguiente, se remite al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional el siguiente

DICTAMEN

"PROYECTO DE LEY DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REGIONAL DE CANTABRIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El transcurso de más de tres años desde el acceso de Cantabria a su autonomía ha permitido conocer cuáles puedan ser sus áreas claves de funcionamiento. Y de entre ellas, destaca como fundamental la de la Función Pública, por razones obvias, que el Gobierno tiene en cuenta al desarrollar la Ley del Estado 30/1984, de 2 de agosto.

Sin embargo, por camino paralelo y simultáneamente, se considera necesario elaborar una Ley que, complementando la ordenación de función pública, objeto de la Ley de desarrollo citado, tenga como objeto propio la formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración. Ya en el Decreto de Estructura de la Presidencia del Consejo, se establecía un órgano colegiado dependiente de la Consejería de Presidencia, con el nombre -que ahora mantiene- de Centro de Estudios de la Administración Pública Regional.

Con este Decreto hubiera bastado para poner en marcha un Centro de este tipo. Pero, teniendo en cuenta alguna iniciativa parlamentaria anterior, y pretendiendo atribuir al Centro una autonomía administrativa que sólo su creación por Ley puede lograr, es por lo que a su creación se le da este rango normativo congruente con la naturaleza del Centro.

Son de destacar dos aspectos, uno relativo al personal destinatario, y otro sobre contenido. Dentro del primero, se trata, si, de la formación del personal propio de la Administración Autonómica, pero también de otras Administraciones. En cuanto al contenido, no se trata sólo de atender al terreno jurídico, administrativo, presupuestario; sino, más ampliamente, del estudio de las técnicas y métodos de gestión y organización en las diversas áreas en las que la Diputación Regional ejerce sus competencias.

Ello conduce -y así lo hace la Ley- al establecimiento de una línea clara de colaboración con la Universidad de Cantabria, la Internacional Menéndez Pelayo, el Instituto

de Estudios de Administración Local y cualesquiera otros organismos o entidades públicos o privados. A estos efectos, el Centro celebrará los oportunos convenios.

El costo -aunque la amplitud de sus objetivos hubiera justificado otra cosa- es soportable desde el momento en que, sin plantilla de profesorado y con la colaboración de funcionarios cualificados, el gasto es escaso.

Finalmente, destacar el especial carácter de su Consejo Rector, con representaciones, en su seno, muy amplias, no sólo de todas las Consejerías, sino de los Ayuntamientos de la Región, y del personal, dentro de una línea integradora de la que deben obtenerse los mejores resultados.

CAPITULO I.- CREACION Y FUNCIONES

ARTICULO 1º.- Creación y carácter.

Se crea el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria como organismo autónomo de carácter administrativo de la Diputación Regional de Cantabria con personalidad jurídica propia y medios necesarios para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería de Presidencia.

ARTICULOS 2º y 3º.- (Quedan suprimidos al ser aprobada por unanimidad por la Comisión una enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Popular, tomando como base las enmiendas 2 y 3 del Grupo Parlamentario Socialista).

ARTICULO 4º.- Sede.

El Centro tiene su sede en Santander y podrá desarrollar sus actividades en otras localidades de Cantabria.

ARTICULO 5º.- Funciones.

- 1.- Son funciones generales del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional el estudio, información y enseñanza de ciencias, técnicas y prácticas de interés para la Administra-

ción Pública.

2.- En particular, son sus funciones:

- a) Organizar e impartir cursos de formación, perfeccionamiento y promoción del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Fomentar la colaboración con las entidades locales de la Región para la formación y perfeccionamiento de su personal.
- c) Colaborar con las Instituciones de la Diputación Regional de Cantabria en la elaboración de normas sobre Administración Pública y en la preparación y desarrollo de convocatorias de selección de personal.
- d) Otorgar certificaciones y diplomas que, en su caso, podrán constituir méritos en las diferentes formas de selección de personal y en el ascenso de la carrera administrativa.

ARTICULO 5º bis.- Convenios. (Nuevo artículo que corresponde a la aprobación por unanimidad de una enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Popular).

- 1.- Para el desarrollo de sus funciones el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional podrán concertar convenios con las entidades locales, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto de Estudios de Administración Local, la Universidad de Santander, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

2.- Los convenios podrán ser:

- a) Particulares, con contenido y fin determinado, correspondiendo su aprobación al Consejo Rector.
- b) De carácter general o convenios-marco, aprobados por el Consejo de Gobierno y dentro de los cuales se podrán celebrar convenios particulares.

CAPITULO II.- ORGANIZACION**ARTICULO 6º.- Organos rectores**

El Centro de Estudios se estructura en los siguientes órganos:

- Consejo Rector
- La Comisión Permanente
- El Director del Centro

ARTICULO 7º.- Consejo Rector

1.- El Consejo Rector tiene la composición siguiente:

Presidente: El Consejero de la Presidencia.

- Vocales:
- El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia.
 - El Director Regional de Función Pública.
 - El Director del Centro.
 - Un representante de cada Consejería con nivel, al menos, de Jefe de Servicio.
 - El Jefe de Servicio de Organización y Formación, que actuará de Secretario.
 - Dos representantes de los Ayuntamientos de la región, de los que uno será el de la capital.
 - Los representantes del personal.

2. - El Consejo Rector elegirá, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, una Comisión Permanente, con las funciones que el Consejo acuerde.

3.- El Presidente podrá pedir la colaboración o asesoramiento a las autoridades, profesionales o personal técnico que estime conveniente para el mejor cumplimiento por el Consejo de sus funciones.

4.- Las funciones del Consejo Rector son:

- a) Informar los planes generales de actuaciones del Centro, a propuesta del Director, y que aprobará el Consejero de Presidencia.
- b) Aprobar el plan anual de actividades.

c) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual.

d) Aprobar el Reglamento de régimen interior del Centro.

e) Informar los convenios de carácter general y aprobar los convenios particulares.

f) Proponer las plantillas de personal del Centro, y el régimen de comisiones de servicio o adscripciones que se acuerden.

g) Aprobar la Memoria anual.

h) Conocer de todos aquellos asuntos que por su contenido o trascendencia le sean sometidos por su Presidente o su Director.

ARTICULO 8º.- El Director

1.- El Director del Centro será designado o separado libremente por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, de entre sus funcionarios con titulación superior y experiencia docente, y oído el Consejo Rector.

2.- Son funciones del Director del Centro:

- a) Coordinar los planes anuales de actividades.
- b) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto.
- c) Dirigir, orientar, impulsar y supervisar el cumplimiento de sus funciones y actividades, ostentando la jefatura superior del personal.
- d) Preparar y someter al Consejo Rector la Memoria y el Plan Anual de Actividades.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- f) Expedir los certificados, títulos y diplomas acreditativos de los estudios

realizados.

g) Ostentar por delegación del Presidente la representación del Centro para la celebración en nombre de éste de cuantos contratos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro de los créditos presupuestarios.

h) Cualquier otra que le sea atribuida legalmente.

3.- Cuando el Centro carezca de Director nombrado, desempeñará sus funciones el Director Regional de la Función Pública.

CAPITULO III.- PERSONAL

ARTICULO 9º.- El Profesorado

1.- El Centro no tendrá una plantilla de profesorado propio y especial.

2.- El Consejero de Presidencia, a propuesta de los respectivos Consejeros, asignará al Centro el personal que imparta cada tipo de cursos o curso en particular.

3.- El Consejero de Presidencia podrá solicitar a otros organismos públicos y centros oficiales de enseñanza, personal necesario para impartir cursos.

4.- La prestación del servicio docente será voluntaria para los funcionarios.

ARTICULO 10º.- Administración

El Centro dependerá funcionalmente de la Dirección Regional de la Función Pública, quien destinará al mismo el personal necesario.

ARTICULO 11º.- Retribuciones

Las retribuciones del profesorado tendrán el carácter de indemnización por razón de servicio, cursos, clases, seminarios, conferencias o trabajos determinados.

CAPITULO IV.- RECURSOS

ARTICULO 12º.-

1.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro contará con los siguientes medios:

a) Aportaciones del Presupuesto General de la Diputación Regional de Cantabria.

b) Subvenciones, donaciones o ayudas de cualquier persona.

c) Tasas y derechos de matrícula y de servicios prestados por el Centro.

e) Cualesquiera otros de naturaleza pública o privada.

2.- El Presupuesto del Centro tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del mismo y se incorporará al Presupuesto General de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

El Consejo de Gobierno y el Consejero de Presidencia, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

SEGUNDA.-

La Ley de Presupuestos incluirá los créditos precisos para la ejecución de esta Ley.

TERCERA.-

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de junio de 1986.

El Presidente.- Fdo.: Federico Santamaría Velasco.

El Secretario.- Fdo.: Joaquín Fernández San Emeterio.""

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

- "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" 2.000 Ptas.
 "Diario de Sesiones" 1.500 Ptas.
(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD C. P.

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm. a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

..... de de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Casimiro Sainz, 4
Teléfonos 215000/215050
39003-SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como